

Recurso

Dora Lucía Viveros <doraluciaviveros@gmail.com>

Vie 25/02/2022 10:27 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C

E. S. D.

REF: LIQUIDACION SOCIEDAD VIGA Y CIA LTDA

DEMANDANTE: DORA LUCIA VIVEROS GANEM

RADICACION: 2013- 0818

Em mi calidad de parte actora, debidamente reconocida dentro del proceso de la referencia por medio del presente, escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022 dde conformidad con el memorial adjunto en PDF y su anexo

NOTIFICACIONES: LAS RECIBO EN MI CORREO: doraluciaviveros@gmail.com

Atte

DORA LUCIA VIVEROS GANEN

C C No. 41.423.737

T P No 22.632 del C S de la J

Señor
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C
E. S. D.

REF: LIQUIDACION SOCIEDAD VIGA Y CIA LTDA
DEMANDANTE: DORA LUCIA VIVEROS GANEM
RADICACION: 2013- 0818

Em mi calidad de parte actora, debidamente reconocida dentro del proceso de la referencia por medio del presente, escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022 en los siguientes numerales:

2. "No se accede a la solicitud que presenta la liquidadora de requerir a los señores DEISY LASSO LUGO y GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM, dado que el embargo de cánones de arrendamiento decretado con auto del 10 de julio de 2019 (folio 226) se dirigió contra la sociedad CENTRO INTERNACIONAL DE MEDICINAS ALTERNATIVAS VAN UDEN IPS quien en respuesta del 5 de agosto de 2020, informó no ostentar la calidad de deudora para con la sociedad en liquidación.

Para que en su lugar se revoque y se requiera al socio GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM, para que restituya a la sociedad la totalidad de dineros de la sociedad que se encuentran en su poder.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho no resolvió como se solicitó, en este sentido y era su deber debatir si tenía o no en cuenta las razones y pruebas presentadas por la liquidadora al presentar la petición ya que no se puede coadyuvar la pérdida de casi mil millones de pesos en poder de un solo socio como está probado, sino que se fue atrás del proceso a un argumento que no es de recibo legalmente, pues las pruebas lo contradicen y la misma sociedad CENTRO INTERNACIONAL DE MEDICINAS ALTERNATIVAS VAN UDEN IPS está informando según comunicación, a quien pago los arriendos del inmueble de propiedad de la sociedad.

La solicitud de la liquidadora dice textualmente y se adjuntaron pruebas que no se revisaron así: "

1. *Aporto el contrato de arrendamiento del bien inmueble de la sociedad Viga en liquidación, entre el Centro Internacional de Medicinas Alternativas Van Uden IPS y la señora Deisy Lasso Lugo, del 27 de diciembre de 2005.*

2. *Aporto autorización al Centro Internacional de Medicinas Alternativas Van Uden IPS de la señora Deisy Lasso Lugo, para cancelar al señor Gustavo Antonio Viveros Ganem (socio de la sociedad en liquidación), los cánones de arrendamiento del inmueble arriba citado de propiedad de la sociedad en liquidación.*
3. *Consecuente con la autorización, el Centro Internacional de Medicinas Alternativas Van Uden IPS ha cancelado al socio GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM la totalidad del valor de los cánones de arrendamiento del inmueble en propiedad de la sociedad, y así consta en los comprobantes de pago suministrados por la sociedad arrendataria a la suscrita.*
4. *Con el fin de que se tenga en cuenta como un activo de la sociedad, aporto los certificados de retención en la fuente anuales expedidos por la sociedad arrendataria a la suscrita, desde el año 2006 hasta diciembre de 2020, por un valor total de **NOVECIENTOSVEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE.***

(\$ 923.441.183) en poder del socio Gustavo Antonio Viveros Ganem.

(Aporto certificados de rete fuente)

<i>AÑO</i>	<i>VALOR CANONES DE ARRENDAMIENTO PAGADOS POR EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEDICINAS ALTERNATIVAS VAN UDEN – IPS AL SEÑOR GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM SEGÚN AUTORIZACION DE LA SEÑORA DEISY LASSO LUGO</i>
2006	\$ 9.600.000
2007	\$ 12.000.000
2008	\$ 14.000.000
2009	\$ 47.366.400
2010	\$ 68.342.400
2011	\$ 71.640.000
2012	\$ 77.364.000

2013	\$ 77.364.000
2014	\$ 83.321.028
2015	\$ 83.321.028
2016	\$ 83.321.028
2017	\$ 87.731.748
2018	\$ 92.556.971
2019	\$ 90.028.580
2020	\$ 25.484.000
TOTAL	\$ 923.441.183

*Así las cosas, y con las pruebas que apporto ya mencionadas, se requiera al socio **GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM** para que coloque a disposición de este despacho la suma de NOVECIENTOSVEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (**\$ 923.441.183**) mediante consignación que deberá realizar ante el Banco Agrario de Colombia y por cuenta de este proceso. "*

2.- Si la liquidadora no realiza la gestión de recaudo de los bienes de la sociedad estaría incurriendo en grave falta a los deberes que el cargo le impone pues debe cuidar el patrimonio de la empresa y en este caso. **somo cinco los socios, no uno solo .**

Fundamentos en derecho

El numeral 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015, define la naturaleza jurídica del cargo de liquidador dentro de los procesos de liquidación judicial, como sus funciones, deberes, responsabilidades, su capacidad jurídica para representar a la sociedad en trámite de liquidación, así: "Los promotores, liquidadores y agentes

interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable.

Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia.

A su turno, el numeral 2.2.2.11.1.3 del mismo decreto establece lo siguiente: "Del cargo de liquidador. El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto."

De conformidad con las disposiciones transcritas, es evidente que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación judicial, funge en su múltiple condición de ser: (i) Auxiliar de la justicia, (ii) Administrador, (iii) Representante legal y (iv) Liquidador. La investidura funcional que asume el liquidador por ministerio de la ley, le otorga la capacidad jurídica para ser parte y por su puesto para actuar en representación de la empresa en liquidación, lo que le permite asumir legalmente la defensa ante cualquier acción legal en su contra.

El **liquidador** tendrá la **obligación** de cobrar los créditos de los acreedores, y vender los **bienes** de la sociedad. Con la cantidad obtenida, deberán pagar todas las deudas sociales pendientes. Por supuesto, el **liquidador** también tendrá que informar a los acreedores del estado de la liquidación

La petición de la liquidadora tiene respaldo legal y en la jurisprudencia pues Cuando una empresa cesa su actividad y termina disolviéndose, se abre el periodo de liquidación, siendo el liquidador o liquidadores los que tendrán la obligación de vender los bienes de la sociedad.

En caso de que el liquidador incumpliese con esta obligación, y siempre y cuando se pudiese demostrar que ha tenido una mala conducta al respecto, podría tener que afrontar con su patrimonio personal las deudas con el resto de acreedores.

En el caso que nos ocupa el dinero recaudado por el socio *GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM*, por concepto de cánones del bien inmueble de propiedad de la sociedad deben ingresar AL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION para ser repartido luego a cada uno de los socios y la petición esta ajustada a derecho y los soportes de la misma se encuentran dentro de este proceso

Con el certificado de la cámara de comercio se prueba que el señor GUSTAVO ANTONIO VIVEROS GANEM, no es el único socio de la Sociedad **VIGA Y CIA LTDA** en liquidación **y nunca ha entregado los dineros** recibidos **con destino a este proceso** , lo que perjudica a los otros cuatro socios ,

Pruebas

- 1.- Los documentos que obran con la petición de la liquidadora
- 2.- Cámara de comercio

Ruego al señor proveer accediendo a la petición de este recurso revocando el numeral segundo del providencia recurrida y acceder a la petición invocada

Atentamente,



DORA LUCIA VIVEROS GANEM

CC No. 41.423.737
T P No 22.632 del C S de la J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2022 Hora: 15:18:36

Recibo No. AA22232678

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222326789A167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIGA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION
Sigla: VIGA Y CIA LTDA
Nit: 860.034.781-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00030424
Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 1972
Último año renovado: 1995
Fecha de renovación: 7 de junio de 1995

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 1995.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl. 70 No. 10-21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2022 Hora: 15:18:36

Recibo No. AA22232678

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222326789A167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1:	3101640
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cl. 70 No. 10-21
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	No reportó.
Teléfono para notificación 1:	No reportó.
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No.4874, Notaría 14 de Bogotá, el 7 de diciembre de 1972, inscrita el 22 de diciembre de 1.972, bajo el No.6742 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada "VIGA Y CIA LIMITADA".

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración y, en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 07 de diciembre de 2002.

OBJETO SOCIAL

Administración y manejo de estaciones de servicio propias o ajenas, dentro de las modalidades que son propias de esta actividad, entendiéndose incorporadas dentro de dicha actividad la venta de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2022 Hora: 15:18:36

Recibo No. AA22232678

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222326789A167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

combustibles, aceites, grasas, lubricantes y demás productos de consumo habitual en el ramo automotor. Comprar, vender, permutar, recibir y dar en arrendamiento y en comodato bienes muebles e inmuebles, administrar estos, celebrar hipotecas, contratos de prenda, conceder mutuos y en general todos aquellos negocios que autorice la ley. Parágrafo: Es prohibido a los socios el ejercicio de actividades contrarias o desleales a la sociedad. De la misma manera les es prohibido comprometer su aporte a los intereses sociales sirviendo como fiadores o deudores solidarios en obligaciones particulares.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 8.000.000,00 dividido en 8.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Viveros Ganem Gustavo Antonio	C.C. 000000002993561
No. de cuotas: 1.600,00	valor: \$1.600.000,00
VIVEROS MARINO DE JESUS	*****
No. de cuotas: 1.600,00	valor: \$1.600.000,00
VIVEROS GANEM CLARA MARIA	*****
No. de cuotas: 1.600,00	valor: \$1.600.000,00
Viveros Ganem Dora Lucia	C.C. 000000041423737
No. de cuotas: 1.600,00	valor: \$1.600.000,00
Viveros Ganem Ana Susana	C.C. 000000041444427
No. de cuotas: 1.600,00	valor: \$1.600.000,00
Totales	
No. de cuotas: 8.000,00	valor: \$8.000.000,00

Que mediante Oficio No. 1776 del 7 de septiembre de 2015 inscrito el 15 de septiembre de 2015 bajo el No. 02019522 del libro IX, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ordinario No. 2005-00160 de: Gustavo Antonio Viveros Ganem contra: Ana Susana Viveros Ganem, Dora Lucia Viveros Ganem, Marino de Jesús Viveros Ganem, Clara Maria Viveros Ganem y personas indeterminadas. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil en el proceso de la referencia, ordeno la inscripción de la sentencia por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2022 Hora: 15:18:36

Recibo No. AA22232678

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222326789A167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cual se declara la simulación absoluta del contrato de compraventa (cesión de cuotas) contenida en la escritura pública 3272 del 24 de septiembre de 1993 (registro 00427712 del libro IX).

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1993 del 19 de octubre de 2015 inscrito el 5 de noviembre de 2015 bajo el No. 02033751 del libro IX, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ordinario No. 2005-160 de Gustavo Antonio Viveros Ganem contra Ana Susana Viveros Ganem, Clara Maria Viveros Ganem y personas indeterminadas, informa y aclara que la escritura pública 3272 de la Notaría 30 del círculo de Bogotá es de fecha 24 de septiembre de 1993 y no 24 de noviembre de 1993 como se había hecho referencia.

Que por Sentencia sin núm. aprobatoria de partición y adjudicación, proferida por el Juzgado 1 de Familia de descongestión de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2012, inscrita el 9 de abril de 2013 bajo los No. 01720422, 01720424, 01720426, 01720428 y 01720429 del libro IX, en virtud del proceso de sucesión de Viveros Bolaños Marino se adjudicaron las cuotas sociales que poseía en la sociedad de la referencia, a favor de: Ana Susana Viveros Ganem, Gustavo Antonio Viveros Ganem, Dora Lucia Viveros Ganem, Clara Maria Viveros Ganem Y Marino Jesús Viveros Ganem.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Oficio No. 2409 del 6 de noviembre de 2019, de Juzgado 50 Civil del Circuito, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019 con el No. 02527692 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Barreto Contreras Maria Zenith	C.C. No. 000000051721545

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2022 Hora: 15:18:36

Recibo No. AA22232678

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222326789A167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3931	26-VIII-1974	14 BTA	26-XI-1974 NO. 22545
6042	31-XII -1992	35 STAFE BTA	13-I -1993 NO. 392018
3272	24- IX-1993	30 STAFE BTA	18-XI-1993 NO. 427712

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Oficio No. 2409 del 6 de noviembre de 2019 de la Juzgado 50 Civil del Circuito	02527692 del 27 de noviembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2022 Hora: 15:18:36

Recibo No. AA22232678

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222326789A167

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 11 de febrero de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

